

- ✓ **PROMOCIÓN DEL TRABAJO JUVENIL:** Proyecto de Ley (pág. 2)
- ✓ **ICIR:** Impuesto a la concentración de inmuebles rurales (pág. 2)
- ✓ **RURALES:** Día del trabajador rural – Feriado pago – Proyecto de Ley (pág. 3)
- ✓ **JUBILACIÓN:** Compatibilidad de jubilación con actividad (pág. 3)
- ✓ **BCU:** Participaciones patrimoniales al portador – Prórroga (página 4)

Noviembre 2012 - Semana 2°

N° 1218

### COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012

Día	Interbancario	
	Billete	Pizarra
JU 01/11/12	19,877 / 19,877	19,60 / 20,10
VI 02/11/12	s/cotización	19,60 / 20,10
LU 05/11/12	19,745 / 19,745	19,45 / 19,95
MA 06/11/12	19,779 / 19,779	19,55 / 20,05
MI 07/11/12	19,872 / 19,872	19,60 / 20,10
JU 08/11/12	19,848 / 19,848	19,60 / 20,10
VI 09/11/12	19,903 / 19,903	19,65 / 20,15
LU 12/11/12	19,900 / 19,900	19,65 / 20,15
MA 13/11/12	19,951 / 19,951	19,70 / 20,20

### - IRPF - IASS -

Pago de la cuarta cuota del saldo del ejercicio 2011

**20 DE NOVIEMBRE DE 2012**

5ª cuota	20 de diciembre de 2012
----------	-------------------------

### HOTELERÍA – ALTA TEMPORADA

De acuerdo al Decreto 267/001 de 11 de julio de 2001 y modificativos, el **viernes 16 de noviembre** comienza el período de alta temporada, por lo tanto cesa la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a los servicios de hotelería en baja temporada dispuesta por la norma citada.

El período de alta temporada finalizará el **domingo 31 de marzo de 2013**, debiéndose, durante dicho período facturar con IVA a la tasa mínima a los residentes.

Sin perjuicio de esta normativa, durante todo el año está vigente lo dispuesto por el Decreto 377/002 de 30 de setiembre de 2002 que considera exportación de servicios al hospedaje a no residentes tanto en baja como en alta temporada.

### IMPUESTO AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS

3° PAGO A CUENTA AÑO 2012 (50%)  
**21 DE DICIEMBRE DE 2012**

Anticipo único del 80% (Dec. 101/96)  
**21 DE DICIEMBRE DE 2012**

### IMPUESTO DE PRIMARIA 3° CUOTA AÑO 2012:

**PLAZO: 14 DE DICIEMBRE DE 2012**

FECHA	PADRONES	
	MONTEVIDEO	INTERIOR
01/10 a 31/10	1 A 180.000	1 A 20.000
01/11 a 20/11	180.001 A 360.000	20.001 A 40.000
21/11 a 14/12	360.001 AL FINAL	40.001 AL FINAL

### COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de noviembre/12  
deben multiplicar el alquiler actual por 1,0911

Mes de ajuste	Coeficiente
Abril/12	1,0748
Mayo/12	1,0799
Junio/12	1,0806
Julio/12	1,0800
Agosto/12	1,0748
Setiembre/12	1,0788
Octubre/12	1,0864
Noviembre/12	1,0911

### GPA

Departamento Técnico: 2709-7575\*  
Departamento Comercial: 2708-2208\*  
Fax: 2707-4414

www.guiapractica.com.uy  
Centro de Documentación SRL  
Montevideo - Uruguay  
e-mail: gpa@gpa.com.uy

## PROYECTO DE LEY

### PROMOCIÓN DEL TRABAJO JUVENIL

El Poder Ejecutivo remitió al Parlamento un Proyecto de Ley a los efectos de promover el empleo juvenil, regulando instrumentos que generen oportunidades para el acceso al mundo del trabajo en relación de dependencia, que permitan la realización de prácticas laborales y que promuevan emprendimientos juveniles autónomos.

Formas de contratación:

Primera Experiencia Laboral	Entre 15 a 24 años	De 6 meses a 1 año	Subsidio de hasta el 25% de la retribución mensual de hasta \$10.800
Práctica Laboral para Egresados	Hasta 29 años de edad con titulación	De 6 meses a 1 año	Subsidio de hasta el 15% de la retribución mensual de hasta \$10.800
Trabajo protegido joven	Menores de 30 años en situación de desempleo	De 6 meses hasta 18 meses	Beneficios de Objetivo Empleo (Dec. 232/008)

### PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LAS PERSONAS JÓVENES TRABAJADORAS

Reducción del horario por estudios

Los empleadores que reduzcan el horario de aquéllos trabajadores de entre 15 y 24 años que se encuentren cursando estudios curriculares de educación primaria, secundaria básica o superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria de grado y terciaria de naturaleza pública o privada habilitada por el MEC, realizando cursos en el marco del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional u otros reconocidos por el MTSS, podrán optar por uno de los siguientes beneficios:

Un subsidio del 20% (veinte por ciento) del valor de la hora de trabajo, en caso de reducción de 1 (una) hora en la jornada laboral.

Un subsidio del 40% (cuarenta por ciento) del valor de cada hora de trabajo, en caso de reducción de 2 (dos) horas en la jornada laboral.

La jornada resultante de la reducción del tiempo de trabajo no podrá ser inferior a 4 (cuatro) horas diarias.

Subsidio a la licencia por estudios

Los empleadores que otorgaren hasta 8 días de licencia por estudios adicionales a los preceptuados en la Ley N° 18.458, de 02/01/09, a trabajadores de entre 15 y 24 años que se encuentren cursando los estudios curriculares, percibirán un subsidio equivalente al 40% del salario correspondiente a cada día de licencia adicional concedida.

Compatibilización con los horarios de estudios

Los empleadores no podrán establecer un régimen de horario rotativo a aquél personal de entre 15 y 24 años que se encuentre cursando los estudios determinados en el artículo 25 del Proyecto de Ley.

## IMPUESTO A LA CONCENTRACIÓN DE INMUEBLES RURALES

La Ley 18.876 de 29 de diciembre de 2011 creó un impuesto anual denominado Impuesto a la Concentración de Inmuebles Rurales (ICIR), que recae sobre los inmuebles rurales que, en su conjunto, excedan por titular las 2.000 hectáreas índice CONEAT 100 o equivalentes.

Mediante Decreto de 356/012 de 9 de noviembre de 2012 se reglamentó la ley y se establecieron plazos para abonar el impuesto correspondiente al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2012. El primer pago debe efectuarse en el próximo mes de diciembre.

**Ver INFORME DIGITAL de 12/11/2012**

## DÍA DEL TRABAJADOR RURAL

Ambas cámaras del Parlamento sancionaron el Proyecto de Ley que declara al 30 de abril de cada año como “Día del Trabajador Rural”, siendo no laborable pago. Resta la promulgación por parte del Poder Ejecutivo.

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1° Declárase el 30 de abril de cada año “Día del Trabajador Rural”, como feriado no laborable pago para los trabajadores que desempeñan esa actividad.

Artículo 2° El Poder Ejecutivo organizará y promocionará durante ese día, las actividades y medidas necesarias destinadas a difundir la importancia de la labor del trabajador rural en nuestro país.

---

## COMPATIBILIDAD DE JUBILACIÓN CON ACTIVIDAD

Ya fue aprobado por ambas Cámaras del Parlamento remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación el Proyecto de Ley que establece –con restricciones- la compatibilidad de la jubilación por Industria y Comercio con la actividad bajo la misma afiliación.

### Contratación

- Será aplicable en aquellos sectores de actividad en los que, de acuerdo a los datos disponibles, exista escasez de oferta de mano de obra calificada en determinados oficios, profesiones o categorías laborales, previa autorización revocable por parte del Poder Ejecutivo.

- Se habilitará la contratación de personal calificado o para el desempeño de tareas de personal superior, entendiéndose por tales las correspondientes a cargos superiores al de jefe de sección. El jubilado así contratado deberá contribuir a la formación profesional de trabajadores, en tareas de similar naturaleza a aquellas que el mismo desarrolle en la empresa

- La contratación de jubilados por un mismo empleador será a término y por un plazo no mayor a dos años.

- Por cada jubilado que contrate al amparo de la ley, el empleador deberá contratar a un trabajador de entre 18 y 29 años por un término mínimo de 180 días, dentro de los doce meses siguientes al comienzo de aquella relación laboral.

Dichos trabajadores jóvenes desarrollaran tareas para las cuales hayan sido capacitados o estén capacitándose en instituciones que cuenten con participación o supervisión del Estado.

Serán seleccionados por el empleador de la nómina de postulantes que, a tales efectos, le remitirá el Servicio Público de Empleo.

### De los jubilados

- Los jubilados contratados no podrán superar los 70 años de edad y estar en goce de su jubilación con una anticipación no menor a seis meses y su jornada no podrá superar las seis horas diarias.

- El salario mínimo del personal jubilado que se contrate bajo este régimen será el que corresponda a la categoría laboral de las tareas que realice. En caso de que el jubilado fuere contratado por el mismo empleador para quien trabajaba al momento de acogerse a la jubilación o para una empresa que integre un mismo conjunto económico con aquel, no podrá percibir un salario inferior al que cobraba al momento de su egreso, prorrateado a la jornada que cumpla.

El salario del jubilado estará gravado por las aportaciones al Fonasa y constituirá asignación computable y materia gravada por las contribuciones especiales de seguridad social de carácter jubilatorio, íntegramente para el régimen de solidaridad intergeneracional del BPS.

Los servicios prestados bajo este régimen, solo podrán dar lugar a la reliquidación o reforma de la jubilación una vez transcurridos dos años de actividad.

### Reglamentación

Una vez promulgada la ley, el Poder Ejecutivo dispone de 90 días para reglamentarla.

## **PARTICIPACIONES PATRIMONIALES AL PORTADOR**

### **PRÓRROGA**

Mediante Decreto firmado el 12 de noviembre pasado se formalizó la prórroga de los plazos fijados en el Decreto 247/012 de 02/08/12 reglamentario de la Ley 18.930 de 17 de julio de 2012, referente a las participaciones patrimoniales al portador.

#### **Hasta el 31 de enero de 2013:**

- Plazo para la presentación del Formulario “A” ante las entidades por parte de los titulares de títulos al portador.
- Plazo para efectuar las publicaciones legales en el caso de optar por la transformación de títulos al portador en nominativos o escriturales.

#### **Hasta el 30 de abril de 2013:**

- Plazo para que las entidades con acciones al portador presenten el Formulario “B” ante el Banco Central del Uruguay.

#### **DECRETO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2012**

ARTICULO 1°.- Extiéndense los plazos de 60 (sesenta) y 120 (ciento veinte) días dispuestos por artículo 19 del Decreto N° 247/012, de 2 de agosto de 2012, hasta el 31 de enero y el 30 de abril de 2013, respectivamente.-

ARTICULO 2°.- Extiéndese el plazo a que refiere el primer inciso del artículo 20 del Decreto N° 247/012, de 2 de agosto de 2012, hasta el 31 de enero de 2013.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

#### **DECRETO N° 247/012 DE 02 DE AGOSTO DE 2012**

.....

ARTÍCULO 19. (Transitorio). Los sujetos que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley que se reglamenta estuvieren comprendidos en los artículos 1° y 2° de la misma, deberán presentar la declaración jurada a que refiere el inciso primero del artículo 6° de dicha Ley, dentro del plazo de 60 (sesenta) días a contar de la entrada en vigencia de la misma. Los cambios de titularidad y las modificaciones de la información proporcionada que se produjeren dentro de dicho plazo, deberán ser comunicados durante el transcurso del mismo, o dentro de los quince días siguientes a su verificación si éste último fuere extenso. El mismo plazo tendrán los sujetos que devenguen obligados en razón de ser titulares de participaciones patrimoniales de entidades que se hubieren construido durante el término de 60 (sesenta) días a contar desde la entrada en vigencia de la referida Ley.

Las entidades emisoras deberán enviar por medios informáticos las declaraciones juradas a que refiere el inciso segundo del artículo 6° de dicha Ley, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

ARTÍCULO 20. (Transformación de acciones al portador en nominativas o escriturales). Las sociedades anónimas constituidas en el que modifiquen su contrato social, sustituyendo totalmente las acciones al portador por acciones nominativas o escriturales, no estarán obligadas a efectuar las comunicaciones dispuestas por los artículos 6° y 7° de la Ley que se reglamenta, siempre que se haya cumplido con las publicaciones legales antes de vencido el plazo a que refiere el inciso primero del artículo anterior.

En el caso de otras entidades que modifiquen totalmente las participaciones al portador en nominativas o escriturales, quedarán eximidas de la obligación en iguales condiciones que las dispuestas en el inciso anterior, siempre que hayan concluido los procedimientos establecidos por las normas respectivas.

Los titulares de participaciones patrimoniales en las entidades comprendidas en el presente artículo, no estarán obligados a proporcionar la información dispuesta por el artículo 1° de la Ley que se reglamenta.

.....